## GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GISELLE SANTIAGO VELÁZQUEZ **QUERELLANTE** 

vs.

LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC QUERELLADAS CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0279

ASUNTO: Querella por bajo voltaje

## **RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 15 de agosto de 2025, la parte querellante, Giselle Santiago Velázquez ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), en la que alega, en síntesis, lo siguiente: desde hace varios meses hay bajo voltaje y bajones constantes en algunas residencias y un negocio; se ha comunicado con LUMA por teléfono, vía correo electrónico y presencialmente con empleados y supervisores de LUMA; se ha comunicado con la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"); y que la única respuesta que ha recibido de las Querelladas es que se va a referir el caso y que debe esperar. Indica además que, desde febrero de 2025, se ha presentado tres (3) querellas con los números M25022600155, M25022600156 y M25070900127. A la *Querella*, la Querellante anejó fotografías de cables cruzados entre sí, de un transformador con vegetación seca a su alrededor y de algunos contadores.

El 16 de septiembre de 2025, tras las Querelladas haber comparecido mediante *Moción Sobre Alegación Responsiva*, el Negociado de Energía notificó *Orden* señalando la Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") y la Vista Administrativa en su fondo para mañana, 31 de octubre de 2025, a las 9:30 a.m. y 10:00 a.m., repectivamente, en el Salón de Vistas del Negociado de Energía; y estableciendo el calendario procesal previo a la Conferencia y a la Vista Administrativa. Entre otros extremos, en la *Orden* el Negociado de Energía advirtió a las partes que tendrían un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la *Orden* para informar cualquier conflicto con los señalamientos, en cuyo caso deberían proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia y/o de la Vista Administrativa. Además, se apercibió a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podría resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones. Así pues, el término concedido a las partes para informar cualquier conflicto con los señalamientos y proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia y/o de la Vista Administrativa venció el 26 de septiembre de 2025.

Así las cosas, el 29 de octubre de 2025 después de vencido el término concedido para ello y solo dos días antes de los referidos señalamientos, la Querellante presentó *Moción en Solicitud de Cambio de Fecha*, en la que solicita, primeramente, que la "vista se mueva de fecha ya que en mi trabajo estamos en mudanza y ese día es el día de la inauguración y se me imposibilita estar fuera de mi oficina". Además, la Querellante solicita que "la vista sea a través de videoconferencia [sic] ya que soy del área Oeste de Puerto Rico y se me hace difícil viajar al área Metro."

En adición a lo requerido por el Negociado de Energía en la *Orden* notificada el 16 de septiembre de 2025, la Sección 9.04 del Reglamento Núm. 8543 del Negociado de Energía, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* ("Reglamento 8543"), establece:

## Seccion 9.04.- Solicitud para la Suspension de una Vista

Toda solicitud para la suspensión de una vista deberá presentarse a la

Comisión: (1) inmediatamente que se conozcan los fundamentos para la misma; y (2) con no menos de cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha señalada para la vista, a menos que se trate de eventos no previsibles o fuera del control de la parte peticionaria.

Toda solicitud de suspensón deberá estar debidamente fundamentada y acompañada de la prueba que acredite las razones para la misma. En su solicitud, la parte peticionaria deberá proponer tres (3) fechas alternas para la celebración de la vista que deberán estar dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la fecha señalada para la vista cuya suspensión se solicite.

Toda suspensión de vista conllevará un cargo de cien dólares (\$100.00) a la parte peticionaria. Si la Comisión concede la solicitud de suspensión, la parte peticionaria hará el pago correspondiente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se notifique la orden de la Comisión concediendo la suspensión de la vista. Cuando la justicia así lo requiera, la Comisión podrá eximir a la parte peticionaria de la obligación de pagar este cargo.

Examinada la *Moción en Solicitud de Cambio de Fecha*, la misma no cumple con lo ordenado por el Negociado de Energía en la *Orden* expedida el 16 de septiembre de 2025 ni con lo dispuesto en la Sección 9.04 del Reglamento 8543 toda vez que la misma fue presentada fuera de término, la mudanza e inauguración aludidas no constituyen eventos no previsibles y la Querellante no propuso tres (3) fechas alternas para la celebración de la Conferencia y la Vista Administrativa.

Por lo tanto, y en vista de lo anterior, se declara NO HA LUGAR la solicitud de transferencia de la Conferencia y de la Vista Administrativa presentada fuera de término por la Querellante. Asimismo, se declara HA LUGAR la solicitud de la Querellante de comparecer mediante vídeo conferencia a la Conferencia y a la Vista Administrativa y, en su consecuencia, la Conferencia y la Vista Administrativa señaladas para el viernes, 31 de octubre de 2025, a las 9:30 y 10:00 de la mañana, respectivamente, se celebrarán de forma híbrida, quedando la Querellante autorizada a comparecer mediante vídeo conferencia. Las Querelladas deberán comparecer de manera presencial. La Secretaría del Negociado de Energía coordinará la celebración de la Conferencia y la Vista Administrativa en formato híbrido y notificará oportunamente a la Querellante. SE ORDENA a la Querellante presentar toda la prueba a ser utilizada o presentada durante la Conferencia y la Vista Administrativa en o antes de hoy jueves, 30 de octubre de 2025, a las 4:30 de la tarde, so pena de no ser admitida en evidencia. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Conferencia y/o a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la Querella o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez Oficial Examinadora

## **CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 30 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 30 de octubre de 2025 he procedido con el archivo en autos de *esta Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0279 y fue notificada mediante correo electrónico a: <a href="mailto:ana.martinezflores@lumapr.com">ana.martinezflores@lumapr.com</a> y giselle.gsv1@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de octubre de 2025.

Sonia Seda Gaztambide Secretaria